

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 22 de febrero de 2021. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda, venció el 17 de febrero de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 10 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00223 00
Demandante:	Claudia Patricia Aguirre Álzate Valentina Gómez Aguirre María Camila Gómez Aguirre
Demandada:	Lina María Giraldo Castaño
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto del 10 de agosto de 2020, en escrito remitidos al Despacho el [17 de febrero de 2021](#).

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. KELLY YULIET ROJAS RESTREPO identificada con CC N° 43.455.341 y portadora de la TP N° 222.565 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE**, identificada con CC N° 43.084.230, **VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE**, identificado con CC N° 1.152.467.004 y **MARÍA CAMILA**

GÓMEZ AGUIRRE, identificada con CC N° 1.001.234.186 contra **LINA MARÍA GIRALDO CASTAÑO** identificada con CC N° 1.038.412.680, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada, a quien se le correrá traslado entregándole copia de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados N°055

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

VB.